

*Acta No. 75*

*Acta de la Sesión Extraordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio,  
Dgo., Celebrada el Día 7 de Febrero de 2015.*

*En la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, siendo las 13:00 (trece horas), del día 7 (siete) del mes de Febrero del año de 2015 (dos mil quince), reunidos los integrantes del Republicano Ayuntamiento en el Salón de Sesiones del H. Cabildo del Palacio Municipal, se procede a celebrar Sesión Ordinaria en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35, Fracción 1ª de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; en primer término se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los CC. Lic. José Miguel Campillo Carrete, Presidente Municipal; Prof. Dagoberto Limones López, Síndico Municipal; Ing. Jesús José Cisneros Robledo, Primer Regidor; Lic. María Isabel Cisneros Torres, Segunda Regidora; C. Mario Ortega Bermúdez, Tercer Regidor; C. Ringo Manuel Enriquez Salazar, Cuarto Regidor; Lic. Francisco de Santiago Campos, Quinto Regidor; Lic. Juan José Ramírez Ortiz, Sexto Regidor; C. Eduardo Faudoa Chávez, Octavo Regidor; C. Lorenza Adela Medrano Navarro, Novena Regidora; Lic. Ángel Guillermo Orona Gallardo, Décimo Primer Regidor; Lic. Jacqueline Santos Romero, Décima Segunda Regidora; Lic. Oswaldo Santibáñez García, Décimo Tercer Regidor; Lic. Joshua Salvador Cruz Aragón, Décimo Cuarto Regidor; Lic. Hassan Chaúl García, Décimo Quinto Regidor; Lic. Régulo Octavio Gámez Dávila, Secretario del Republicano Ayuntamiento, confirmándose la existencia de quórum legal con los presentes y por lo tanto se declaran válidos los trabajos y acuerdos que se tomen en esta Sesión, faltando los CC. Arq. Juan Francisco González Díaz, Séptimo Regidor y C.P. Francisco Raúl Ramírez Ávila, Décimo Regidor, quien previamente avisaron de su imposibilidad de asistir a la presente. - Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento da lectura al Orden del Día, como sigue: **Primero:** Lista de asistencia y declaración de quórum; **Segundo:** Aprobación en su caso del Orden del Día; **Tercero:** Análisis y discusión sobre el Voto a Favor a la adición de un párrafo tercero al Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; **Cuarto:** Clausura de la Sesión. - Aprobado por unanimidad el Orden del Día y desahogados el **Primero y Segundo Puntos**, en desahogo del **Tercer Punto**, sobre el Análisis y discusión sobre Voto a Favor a la adición de un párrafo tercero al Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el C. Secretario del Ayuntamiento, da a conocer el documento enviado*

por la LXVI Legislatura del 7. Congreso del estado que contiene el Decreto 319 en el que se adición de un párrafo tercero al Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que a la letra dice: "Decreto 319. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, con fundamento en los Artículo 82 y 182 de la Constitución Política Local, a nombre del pueblo, Decreta: Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ubicándose en su numeración los subsecuentes, para quedar como sigue: Artículo 63. - Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los tiempos de campañas no deberán exceder de sesenta días, la ley fijará su duración; las precampañas no podrán prolongarse más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos locales que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado o los municipios, según corresponda; en el caso del financiamiento público a partidos nacionales, debe reintegrarse al Estado el patrimonio adquirido con financiamiento público estatal, reportándolo en la rendición de cuentas al Instituto Nacional Electoral. La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección a partidos políticos y de las candidaturas independientes. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local, regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos, en los términos

que expresamente señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables. Los ciudadanos duranguenses tienen el derecho de estar representados en todos los organismos que tengan a su cargo funciones electorales y de participación ciudadana. La ley tipificará los delitos en materia electoral y determinará las penas que por ellos se impongan. Artículos Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe. Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de febrero del año (2015) dos mil quince. Rúbricas. "; terminada la lectura del decreto pregunta si existe alguna observación, no presentándose ninguna somete a consideración del H. Cabildo la adición mencionada por lo que se toma el siguiente Acuerdo: El H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., Acuerda por Mayoría emitir VOTO A FAVOR con relación al Decreto No.319, mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. - Comuníquese el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado para los efectos correspondientes. - Por último, en desahogo del Cuarto Punto, el C. Presidente Municipal, Clausura la Sesión, siendo las 13:20 horas del día de su inicio. - Damos Fe. -

-----

*Lic. José Miguel Campillo Carrete*  
*Presidente Municipal*

*Prof. Dagoberto Limones López*  
*Síndico Municipal*

*Ing. Jesús José Cisneros Robledo*  
*Primer Regidor*

*Lic. María Isabel Cisneros Torres*  
*Segunda Regidora*

*C. José Mario Ortega Bermúdez*  
*Tercer Regidor*

- Lic. Francisco de Santiago Campos*  
*Quinto Regidor*
- C. Ringo Manuel Enriquez Salazar*  
*Cuarto Regidor*
- Lic. Juan José Ramírez Ortiz*  
*Sexto Regidor*
- C. Eduardo Faudoa Chávez*  
*Octavo Regidor*
- C. Lorenza Adela Medrano Navarro*  
*Novena Regidora*
- Lic. Ángel Guillermo Orona Gallardo*  
*Décimo Primer Regidor*
- Lic. Jacquelin Santos Romero*  
*Décima Segunda Regidora*
- Lic. Oswaldo Santibáñez García*  
*Décimo Tercer Regidor*
- Lic. Joshua Salvador Cruz Aragón*  
*Décimo Cuarto Regidor*
- Lic. Hassan Chaúl García*  
*Décimo Quinto Regidor*
- Lic. Régulo Octavio Gámez Dávila*  
*Secretario del R. Ayuntamiento*